

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 6 REALES AL MES, Y 8 LOS DE FUERA, FRANCO EL PORTE.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con sujecion al cual se subasta la adquisicion de 25.000 varas de paño con destino á vestuario para los presidiarios.

1.ª La subasta para las 25.000 varas de paño con destino á los presidios del reino, se verificará con arreglo al adjunto pliego de condiciones aprobado por S. M. en esta fecha.

2.ª El tipo para la licitacion será el de 25 rs. por cada vara de paño. Se admitirán proposiciones parciales de menor cantidad, con tal que no bajen de 3.000 varas. Las entregas cuando fueren más de una, se harán en tres partes iguales de 50 en 50 dias lo más tarde, á contar desde la fecha de la adjudicacion definitiva del remate.

3.ª Para presentarse como licitador deberá el proponente acreditar, con la correspondiente carta de pago, haber hecho en la Caja general un depósito en metálico ó en títulos de la Deuda consolidada ó diferida, ó en acciones de carreteras al precio de cotizacion del dia anterior al de la subasta, equivalente al 2 por 100 del precio total á que resulten las varas de paño que se proponga contratar.

4.ª Las proposiciones se redactarán en esta forma:

«Conformándome con todas las con-

diciones fijadas en el pliego aprobado por S. M. en 26 de Setiembre próximo pasado para contratar 25.000 varas de paño con destino á los presidios del reino, me obligo á entregar (tantas) varas en (tales) plazos en el Depósito de efectos de la Direccion del ramo, á razon de... reales.... céntimos cada vara.»

No se admitirán milésimas ó fracciones de céntimos. Las cantidades se escribirán en letra clara é inteligible. En vez de firma se pondrá un lema.

5.ª Se dará preferencia á las proposiciones en el orden siguiente:

1.º A las que ofrezcan el paño á menor precio.

2.º A los que entreguen en plazos más breves. En igualdad de circunstancias se tendrá por mejor proposicion la que comprenda mayor número de varas. Ofrecida una cantidad de varas, se entenderá que lo es con iguales condiciones cual quiera fraccion de la misma que resulte necesaria para completar las 25.000 contratadas.

6.ª La proposicion á que se refiere la condicion 4.ª se incluirá dentro de un sobre, que dirá: *Proposicion*. Bajo otro sobre rotulado: *Depósito*, se pondrá la carta de pago equivalente al 2 por 100 del precio total de las varas de paño que comprenda la proposicion, expresándose en papel aparte, que firmará el interesado, el domicilio del proponente y el nombre del autor ó de la sociedad á que corresponda el lema. El pliego con la proposicion y el del depósito se colocarán dentro de otro cuyo sobre escrito será el lema.

7.ª El pliego con los documentos referidos ha de quedar en poder del Presidente de la subasta antes de dar la hora fijada para principiar el acto, y una vez entregado no podrá retirarse.

8.ª La subasta tendrá lugar á la una del dia 30 de Octubre próximo en las provincias de Barcelona, Granada, Salamanca, Segovia, Sevilla y Valencia ante los Gobernadores, desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno; y en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion, ante Escribano público, presidiendo el acto el Señor Director general de Establecimientos penales, con asistencia de un Oficial del Negociado de presidios.

9.ª Al dar la una el Presidente hará leer las condiciones para la subasta. En seguida se extenderán tantas cédulas con los números 1, 2, 3 etc., cuantos sean los pliegos presentados. Acto continuo se to-

mará un pliego y se leerá el lema; y extrayéndose á la suerte una cédula, se le pondrá el número que haya salido, verificándose lo propio con los demás pliegos hasta que todos queden enumerados. Concluida la operacion se procederá á dar lectura de las proposiciones por el orden de preferencia que hubiesen alcanzado los lemas en el sorteo.

10. Es inadmisibile toda proposicion que no se haga buena con el comprobante integro del depósito que establece la condicion 5.ª, ó que altere la redaccion de la 4.ª, que es á la que deben ajustarse exactamente las que se presenten.

11. El presidente de la subasta declarará mejores proposiciones las mas ventajosas, y en seguida abrirá los pliegos de los lemas aceptados para adjudicar provisionalmente el remate á favor de los proponentes, si resultare integro el depósito de cada uno. Sino apareciesen enteramente comprobados ambos extremos, se tendrá la proposicion ó proposiciones por no recibidas, y se considerarán como mejores las mas ventajosas de las restantes si reuniesen todos los requisitos prevenidos; mas si faltare alguno, serán tambien desechadas, examinándose por el Presidente las que queden para adjudicar provisionalmente el servicio á la mas favorable ó favorables, siempre que concurren en ellas todos los requisitos establecidos.

12. Si las proposiciones [más ventajosas fuesen iguales á otra ú otras, se abrirá en el acto una licitacion oral por espacio de 15 minutos entre sus autores ó representantes; pero trascurridos los 15 minutos sin hacerse por los mismos alguna mejora, se tendrán como proposiciones más favorables entre ella las de los lemas que hayan obtenido los números más bajos en el sorteo.

13. Conocidas definitivamente las proposiciones más ventajosas, el Presidente adjudicará á su autor ó autores el remate, levantando el acta correspondiente, que los Gobernadores remitirán por el primer correo al Ministerio de la Gobernacion, dando en seguida conocimiento por telégrafo del precio en que se haya adjudicado el servicio, y del nombre del licitador. Los pliegos que contengan las cartas de pago de los demos proponentes, se devolverán á las personas que acrediten haberlos presentado.

14. El Presidente retendrá los depósitos de la mejor ó mejores proposiciones, y su autor ó autores quedarán obligados á aumentarlos en un 5 por 100 de la cantidad total á que resulten las varas de paño

contratadas antes de que se otorge la escritura, con el fin de que en ella se haga expresion de las cartas de pago de ámbos depósitos, equivalentes al 5 por 100 del valor del contrato, por quedar afecto su importe á la responsabilidad proveniente del mismo.

15. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva del remate, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta de la Direccion de Establecimientos penales los gastos de ella y de una copia, como tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por la asistencia á la subasta.

16. El depósito que marca la condicion 5.ª, permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato, y sujeto además á la responsabilidad que establece el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el rematante no otorga la escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comuniqué la Real orden con la aprobacion definitiva del remate, en cuyo caso podrá la Administracion contratar de nuevo el servicio, respondiendo para sus resultados el referido depósito.

17. El anuncio para esta subasta se insertará en la GACETA y en los *Boletines oficiales* de las provincias, remitiéndose por los Gobernadores un ejemplar á la Direccion de Establecimientos penales.

Madrid 26 de Setiembre de 1865 — El Director, Antonio de Mena y Zorrilla. Aprobado.—Vaamonde.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha para contratar la adquisicion de 25.000 varas de paño con destino á vestuario para los presidios del Reino.

1.ª La Direccion de Establecimientos penales contrata la adquisicion de 25 000 varas de paño catorcena de lana negra, color café, bien abatarado y limpio de aceite, sin otro aparejo que el de la preusa, ancho de seis cuartas de orillo á orillo, y con el peso, hallándose seco, de 24 onzas por cada vara.

2.ª La contrata tiene lugar á suerte y ventura, y por lo tanto el contratista no podrá reclamar daños por razon de la misma, ni dispensa en la puntualidad de las entregas.

3.ª El rematante hará entrega en el depósito de efectos de presidios de las

varas de paño á que se obligue por su contrata.

4.º Precederá á la admision definitiva de cada entraga el reconocimiento del paño por dos peritos nombrados por la Direccion. Si del exámen que practicasen, teniendo presentes todos los requisitos que exige la condicion 1.º, resultase el paño admisible, se facilitará al contratista por el depositario el correspondiente recibo, remitiendo á la Direccion del ramo certificacion que lo acredite, á fin de expedir en su virtud los correspondientes libramientos para el pago. Si el dictámen pericial fuese contrario á la admision del paño, se concede al contratista el término de tres dias para elegir otros dos peritos, y si no lo hiciese se tendrá por consentido dicho dictámen. Si los nombrase y hubiese discordia, corresponde á la Administracion designar otro perito dirimente.

5.º Si por este se confirmase la opinion de los dos primeros peritos, deberá el contratista retirar las varas de paño desechadas, quedando obligado á repone-las dentro de los 20 dias siguientes al en que se le comuniquen el orden al efecto; y si no lo verifica en el tiempo expresado, ó seguidos los mismos trámites que por las anteriores se declarasen inadmisibles las que presentare de nuevo, podrá la Administracion adquirir las á costa del contratista. Los perjuicios que por este concepto, por falta de puntualidad en las entregas, ó por cualquiera otra circunstancia en que apareciera responsable el contratista, se irroguen al servicio público, serán de cargo del mismo y contra la fianza depositada.

6.º Para asegurar el cumplimiento de la escritura, el contratista constituirá un depósito en metálico de un cinco por 100 del precio total á que resulten las varas de paño contratadas, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública por el tipo de cotizacion del dia anterior al en que tenga lugar el remate, otorgándose la escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se comuniquen al contratista la aprobacion por S. M. del remate, quedando sujeto dicho depósito por falta de cumplimiento á las responsabilidades que se establecen y á las que determina el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 26 de Setiembre de 1865.—
El Director, Antonio de Mena y Zorrilla.
Aprobado.—Vaamonde.

DIRECCION GENERAL DE LOTE- RIAS.

Secretaria.

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Juana Enciso hija de Don Angel, miliciano nacional de Leriu muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 12 de Octubre de 1865.—José Cabello y Goytia.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

DIRECCION GENERAL DE ADMI- NISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Debiendo contratarse la adquisicion de 16.360 quintales de trigo para el servicio de provisiones del ejército en

las Factorias que al pié se expresan, se convoca á pública subasta, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de Galicia, el dia 28 del corriente, á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 10 de Agosto de este año, el cual, con el de precios límites, se hallará de manifiesto

2.º en las Secretarias de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricto arreglo al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta.

Madrid 8 de Octubre de 1865.—
De orden de S. E., el Intendente Secretario, José Maria de Manzanos.

Cuadro de las Factorias y cantidad de trigo que se contrata.

Factorias	Procedencia del trigo.	NOMBRE.	Peso de la fanega — Libras castellanas.	Quintales castellanos.
Coruña.	Del pais	Marrozan	90	12.527,79
Lugo	Idem	Chamorro	90	3.852,49
TOTAL				16.360,28

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de residente en calle de num., enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de quintales castellanos de trigo, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 10 de Agosto de este año, se comprometo á entregar, con entera sujecion de ellas, quintales en la factoria de al precio de cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

Fecha y firma del proponente.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 197.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 25 de Setiembre último se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

«Habiendo solicitado la Condesa de Antillon que á la obra religiosa titulada *Camino de los Santos* se le dispensara la proteccion posible por que los productos de su venta, estan destinados al planteamiento de un asilo benéfico para ancianos desvalidos y niños huérfanos pobres en un pueblo de las provincias de Aragon, y considerando que dicho libro contiene doctrinas morales y sublimes, y encierra ejemplos provechosos que imitar de virtudes públicas y privadas que es un guia seguro é instructivo para los profesores y maestros que se dedican á la educacion de la juventud al par que un bálsamo religioso que se infiltra en la vida del alma de esta misma juventud dando por resultado una educacion perfecta al par que un fondo de creencias recto y cristiano, que muestra patentemente las verdades y fundamentos de nuestra religion, establece reglas seguras para la conducta y dá consejos convenientes para todas las edades, estados y condiciones, siendo muy conveniente que en la educacion del pueblo entren elementos de esta clase á fin de moralizarle todo lo posible lo cual se conseguirá haciendo que circulen y se lean libros como el titulado *Camino de los Santos* y deseando

S. M. la Reina (Q. D. G.) dispensar á éste toda la proteccion que merece y de que es digno por lo antes espuesto y por que los productos de su venta han de contribuir al alivio de las necesidades de los pobres desvalidos, ha dispuesto se recomiende eficazmente á V. S. para que de los fondos provinciales y municipales se adquieran el número de ejemplares que considere V. S. oportuno, los que podrán distribuirse como premios en los Establecimientos de enseñanza y escuelas públicas ó de la manera que V. S. juzgue mas conveniente al fin deseado: se ha servido así mismo S. M. disponer que las cantidades que se invierten con este objeto sean cargo en el presupuesto respectivo y que V. S. recomiende á los municipios, asociaciones y juntas de beneficencia la adquisicion de la obra aprobándoles como de abono las cantidades que inviertan.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes»

Cuya Real disposicion he acordado que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de todos los Ayuntamientos, asociaciones y Juntas de Beneficencia de la misma, á quienes recomiendo la adquisicion de tan útil obra, la cual les proporcionará saludables máximas de sana moral para la educacion de sus pueblos, al propio tiempo que les ilustrará y morigerará las costumbres con su simple lectura, debiendo pedirse á este Gobierno el número de ejemplares que se necesiten, á fin de que pueda reclamarlos inmediatamente á la superioridad, conforme previene.

Albacete 15 de Octubre de 1865.—
Matias Bedoya.

OTRA NÚM. 198

Del término jurisdiccional de Ossa de Montiel y sitio denominado La Tumilla, se le extravió á Gerónimo Oliver una yegua cuyas señas se espresan á continuacion.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia con el objeto de que si alguno supiere el paradero de dicha yegua, lo ponga en conocimiento del Alcalde del citado pueblo, previas las formalidades de costumbre.

Albacete 17 de Octubre de 1865.—
Matias Bedoya.

Señas.

Cerrada, negra, con una estrella en la frente, marcada con un hierro en la anca de esta figura 00 y coja de la mano izquierda.

OTRA. NÚM 199.

Prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisario de vigilancia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á practicar las mas activas diligencias para la busca de Juan Perez Martinez, cuyas señas se expresan á continuacion, que en los meses de Mayo y Junio últimos se hallaba trabajando en la junta de los rios Mundo y Segura y que desapareció de su casa paterna, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Murcia que lo reclama.

Albacete 16 de Octubre de 1865.—
Matias Bedoya.

Señas de Juan Perez Martinez.

Estatura baja, pelo y cejas castaños, Nariz regular, boca id., barba poca, color trigueño, edad 28 años.

OTRA NÚM. 200.

Del término jurisdiccional de Alpera y sitio de la Pedreza llamada de la Atalafa, desapareció en la noche del 10 del corriente un macho mular de la propiedad de Maria Velez Cuenca, residente en el heredamiento de las Casas de Delgado.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que si alguno supiere el paradero de dicha caballeria lo ponga en conocimiento del Alcalde del citado pueblo, previas las formalidades de costumbre.

Albacete 15 de Octubre de 1865.—
Matias Bedoya.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA.

Anuncio.

Teniendo que trasladar los efectos estancados desde el edificio que ocupan á la casa posada de San Antonio, arrendada por la Hacienda pública, para este servicio se avisa al público, para que las personas que deseen interesarse en la subasta se presente el dia 20 del actual que se celebrará el remate en esta Administracion ante el Sr. Administrador y Oficial primero, con asistencia del Escribano de Hacienda, bajo el tipo de 590 rs. con arreglo al pliego de condiciones siguiente:

Pliego de condiciones para la subasta del servicio de traslacion de los efectos estancados á los nuevos almacenes sitos en la casa parador de San Antonio en esta ciudad.

1.ª El rematante deberá trasladar en carros ciento treinta cajones de tabaco de varias clases, siendo de su cuenta el pago de mozos para la carga, descarga y colocacion de los mismos, siendo responsable de las averias ó faltas que sufran en el tránsito.

2.ª Será de su cuenta tambien el desarmar la estanteria donde se hallan colocados los efectos del Sello del Estado, su traslacion, colocacion y recomposicion.

3.ª Igualmente será de su cuenta la traslacion de treinta fardos de papel sellado, la de los documentos de vigilancia pública y todos los demás efectos que hay sueltos, respondiendo asimismo de las averias ó faltas que resulten en la traslacion.

4.ª No tendrá el remate, cumplido efecto hasta que la Direccion general de

Rentas Estancadas conceda su aprobacion al expediente.

5.º El pago del importe en que queda rematado dicho servicio no podrá tener efecto hasta que la expresada Direccion haga la debida consignacion segun está prevenido.

6.º La cantidad fijada por este servicio es la de 390 rs. siendo adjudicado al que presente la proposicion mas económica á la Hacienda.

Albacete 12 de Octubre de 1865.—
Alejandro B. Estrada.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES DEL ESTADO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta para el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 26 de Noviembre de 1865 ante el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital D. Joaquin Sanchez Cantalejo y Escribano D. José Lopez Campos que tendrá efecto en la casa del Juzgado desde las 12 de su mañana en adelante.

PROPIOS.

Rústicas. Mayor cuantía.

Segunda subasta.

Número del inventario.

2078 3.º suerte.—Una dehesa denominada Cuenda de la Breña, sita en término de Pozolorente procedente de sus propios de cabida 602 fanegas, equivalentes á 421 hectáreas y 70 áreas. Esta dehesa comprende desde el camino de Hoya-Gonzalo hasta el Vallejo de Enmedio. Linda S. propiedades de dicho Vallejo y camino de Higuera, M. vereda de los Serranos, P. Fulgencio Garcia, Gabriel Valero y otros; y N. Salvador Molina, Zoilo Cebrian y otros. Su pasto atocha, romero, enebro, alguna sabina y mucho pimpollo, predomina este y la atocha. Los peritos le han señalado de renta 3440 reales. Ha sido tasada con inclusion del arbolado en 86000 rs. y capitalizada en 77400 reales. Esta finca fué subastada en 25 de Setiembre último y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia á segunda subasta bajo el tipo de los 77400 rs. de su capitalizacion.

2078 4.º suerte.—Otra dehesa llamada los Villares de igual término y procedencia que la anterior de cabida 315 fanegas equivalentes á 220 hectáreas. Esta dehesa comprende desde el Vallejo de Enmedio hasta el camino de Higuera. Linda S. herederos de José Gimenez, Gabriel Valero, Antonio Villena y otros, M. vereda de los Serranos, P. propiedades del Vallejo de Enmedio y N. Antonio Villena. Su pasto como el de la anterior. Los peritos le han señalado la renta de 1914 reales

anuales. Ha sido tasada con inclusion del arbolado en 47.830 reales y capitalizada en 43065 reales. Esta finca fué subastada en igual dia que la anterior y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores, se anuncia á segunda subasta bajo el tipo de los 43065 reales de su capitalizacion.

2078 5.º suerte.—Otra dehesa llamada Cuenda del Poico, de igual término y procedencia que la anterior; de cabida 702 fanegas equivalentes á 491 hectáreas y 70 áreas. Esta dehesa comprende desde el camino de Higuera hasta el de Almansa. Linda S. Don Juan Ochando, herederos de Pedro Lopez, Salvador Molina y otros, M. vereda de los Serranos, P. Sebastian Cebrian, D. Pascual Ochando y otros; y N. Antonio Villena, Pascual Cebrian, Francisco Gomez y otros. Su pasto como el de la anterior. Los peritos le han señalado la renta de 4522 reales anuales. Ha sido tasada con inclusion del arbolado en 113.060 reales y capitalizada en 101.745 reales. Esta finca fué subastada en igual dia que la anterior y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia á segunda subasta bajo el tipo de los 101.745 reales de su capitalizacion.

2078 6.º suerte.—Otra dehesa llamada Calderon de Cuesta, de igual término y procedencia que la anterior de cabida 1465 fanegas equivalentes á 1026 hectáreas y 12 áreas. Esta dehesa comprende desde el camino de Almansa á la casa del tio Alonso Martinez y Cañada del Arteson. Linda S. herederos de Pedro Lopez, José Mancebo y otros, M. vereda de los Serranos, P. D. Juan Ochando, herederos de Pedro Lopez y otros y N. camino de Alatoz y término de Jorquera. Su pasto como el de la anterior. La atraviesan el camino que de Pozolorente conduce á Alatoz, otro á los heredamientos de Casa del Trueno y de Juan Cebrian y otro que va desde Casas de Valiente á Higuera, con una senda servidumbre para el Baldio. Los peritos le han señalado la renta de 8657 reales. Ha sido tasada con inclusion del arbolado en 216.434 reales y capitalizada en 194.782 reales y 50 cénts. Esta finca fué subastada en igual dia que la anterior y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia á segunda subasta bajo el tipo de los 194.782 rs. de su capitalizacion.

2078 7.º suerte.—Otra dehesa llamada la Bailla de igual término y procedencia que la anterior de cabida 853 fanegas equivalentes á 597 hectáreas y 58 áreas. Esta dehesa comprende desde la casa del tio Alonso, hasta la Cañada de la Cardosa. Linda S. término de Alatoz, M. vereda de los Serranos, P. José Mancebo, Pedro Lopez y otros; y N. término de la Reeveja y Jorquera. Su pasto como el de la anterior. La atraviesan los caminos que de la casilla del Trueno salen para Alatoz y el heredamiento de Fraguas y otro que va desde Ca-

sas de Valiente á el expresado Fraguas. Los peritos le han señalado la renta de 5551 rs. Ha sido tasada con inclusion del arbolado en 138.780 reales y capitalizada en 124.897 rs. 50 cénts. Esta finca fué subastada en igual dia que la anterior y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia á segunda subasta bajo el tipo de los 124.897 reales 50 cénts. de su capitalizacion.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicaran al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quedé cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de primero de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Las de menor cuantía se pagará en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.

A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta Ciudad y en el mismo dia y hora se celebrarán iguales remates en la villa y corte de Madrid y partido judicial de Casas Ibañez por radicar las fincas en dicho partido.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos y, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, cualquiera que sea su nombre ú origen.

Albacete 9 de Octubre de 1865.—
Manuel Martín.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBACETE.

D. Pedro Nolasco Perez, Teniente primero, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hace saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de la misma, aprobado por el Señor Gobernador de la provincia, se proveerá en esta capital la plaza de Arquitecto municipal, con sujecion á las condiciones siguientes:

1.ª Corresponde al Arquitecto municipal titular, estudiar y formar los proyectos de obras de nueva construccion, los de reparacion y demolicion que le encargue el Ayuntamiento ó el Alcalde, en todo lo relativo á construcciones urbanas y rurales, sin distincion de ningun genero, dentro del distrito municipal.

2.ª Formará los planos, memorias y presupuestos para todas estas obras; y los pliegos de condiciones bajo las cuales hayan de sacarse á subasta pública, ó ejecutarse por administracion, en los casos en que así deba hacerse, con arreglo á las disposiciones vigentes.

3.ª Ejecutará las operaciones de alineacion, medicion y tasacion que le encargue el Ayuntamiento ó el Alcalde, y con especialidad las relativas á edificios que hayan de reedificarse, cuando de ellos sea necesario tomar alguna parte para via pública, ú obligar á los dueños á que la ocupen.

4.ª Será de su cargo la direccion é inspeccion de todas las obras municipales, ya se ejecuten por administracion, ya por contrato; y la vigilancia de las que hagan los particulares con licencia previa de la autoridad, á fin de que cumplan lo que en la concesion se les ordene.

5.ª Evacuará los informes facultativos que se le pidan por el Ayuntamiento ó por el Alcalde.

6.ª Procurará la conservacion y reparacion de todos los edificios del comun, poniéndose de acuerdo con la Comision de ornato.

7.ª Vigilará sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes acerca de policia urbana y ornato público; haciéndolo tambien sobre el estado de toda clase de edificaciones, cuando amenacen ruina ó reclamen reparacion, denunciando las faltas que notare.

8.º El desempeño del cargo de Arquitecto titular de esta ciudad, es incompatible con el de cualquier otro empleo del Estado, de la provincia ó de empresas particulares.

9.ª El Arquitecto titular levantará los planos parciales de la ciudad cuando sean necesarios para elevar á la aprobacion de la superioridad los proyectos de nuevas alineaciones en las calles; rectificará en su caso el general de poblacion, y hará tambien el de alineaciones, cuyo trabajo ejecutará sin levantar mano, cuando no se lo impidan otras atenciones preferentes del servicio.

10. El Arquitecto recibirá por todos sus derechos el sueldo anual de 8.000 rs. que se le satisfarán con cargo al capitulo 1.º, artículo 1.º del presupuesto.

11. Para gastos de su oficina se consignarán anualmente 3.000 rs. en el artículo 2.º del referido capitulo, cuya cantidad es la aprobada en presupuesto que ha de regir en el año económico de 1865 á 1864.

12. La direccion de las obras particulares de que el Arquitecto se encargue, no podrá nunca entorpecer el despacho de los negocios que le confiera la municipalidad por razon de su destino.

13. El Arquitecto no podrá ausentarse de la ciudad sin obtener previamente licencia del Ayuntamiento.

14. El Arquitecto titular municipal, estará sugeto á todas las disposiciones del reglamento de 14 de Marzo de 1860 y real decreto de 1.º de Diciembre de 1858 en cuanto le sean aplicables, y no se opongan ni modifiquen las anteriores prevenciones.

15. Para ser admisibles las solicitudes que presenten los aspirantes acompañarán á ellas copias autorizadas de sus títulos, y certificaciones de su conducta y méritos en la carrera.

Los aspirantes á dicha plaza, remitirán sus solicitudes á mi Autoridad en el preciso término de un mes á contar desde el día en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando á ellas los documentos á que se refiere la condicion 15.

Albacete 9 de Octubre de 1865.— Pedro Nolasco Perez.—Por su mandado, Francisco Sanchez, secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BARRAX.

D. Gabriel Nuñez, Alcalde constitucional de esta villa de Barrax.

Hago saber: Que con la autorización necesaria se sacan á pública licitación diferentes obras de construcción y reparación en el hospital de esta villa, bajo las condiciones que aparecen en el expediente que está de manifiesto en la Secretaría de este municipio, y tipo de 6820 rs., cuya subasta constará de dos remates que tendrán lugar en la sala de sesiones de la citada corporación, en los domingos 15 y 22 del próximo Noviembre, de once á doce de su mañana.

Barrax 10 de Octubre de 1865.— E. A., Gabriel Nuñez.—Por su mandado, Valeriano Miranda, Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALBACETE.

Don Joaquín Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, se hace saber: Que para hacerse pago á la Sociedad titulada «Aurora de España», de cierta cantidad que le adeudaba Andrés Carrasco vecino de esta capital, ya difunto, y á cuyo abono han sido condenados sus dos hijos únicos y herederos Francisco y Diego, se saca á pública subasta, una haza de caber siete almudes, apeo real, situada en el parage titulado Hoya del

Pocico, de esta redonda, que linda á Saliente con otra de Manuel Serna, Medio día, majuelos de la referida Hoya; Poniente haza de Manuel Carrasco, y Norte otra de Teodoro Serna, que ha sido tasada periticamente, á razon de trescientos reales cada un almud, en la cantidad de dos mil y cien reales vellon; la persona que quiera interesarse en la subasta en el día y hora del remate, que tendrá efecto en la Sala local de este Juzgado, el viérnes trece de Noviembre próximo venidero, de once á doce de su mañana, comparezca á verificarlo, que siendo arreglada la postura, le será admitida; así lo tengo mandado por auto del día de ayer, en los de menor cuantía que penden en este referido Juzgado á instancia de la indicada Sociedad.

Dado en Albacete á diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres. Joaquín Sanchez Cantalejo.—Por su mandado, José Serna y Olivas.

ARTILLERIA.—MINAS DE AZUFRE DE HELLIN.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la venta del esparto de los cotos de dicha mina.

1.^a Es objeto de esta subasta la venta de todo el esparto que se pueda sacar de los cotos de las Minas de Hellin desde que recaiga la aprobación de este remate hasta fin de Agosto de 1864.

2.^a Todos los gastos que ocasionen este servicio tanto de arranque como de atado, sacco, custodia, etc., son de cuenta del contratista.

3.^a Será responsable el contratista á todos los daños que se ocasionen en los cotos por los cogedores por abusos de leña, ó cualquiera otra especie despues de lo indispensable para la vida.

4.^a El tipo mínimo de la subasta será de 140.000 rs. pagados por mensualidades iguales y anticipadas.

5.^a Para presentarse á licitar depositará en la caja general de depósitos en la sucursal de la provincia de Albacete, ó en la caja del Establecimiento la cantidad de 10.000 rs. que retirarán los de las proposiciones no admitidas, y servirá de fianza para res-

ponder del compromiso del contratista hasta la terminación del contrato.

6.^a La subasta se verificará en las oficinas del Establecimiento de Hellin ante la Junta económica del mismo á las doce del día 30 del actual.

7.^a Desde las doce se constituirá la Junta y recibirá los pliegos cerrados conteniendo las proposiciones, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición, y se numerará por el orden en que se entreguen debiendo acompañarse al pliego la carta de pago del depósito previo, á que se refiere la condicion 5.^a

8.^a Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá nueva licitación por espacio de media hora entre los autores de ella, y si resultase nuevo empate, se adjudicará al que primero hubiese entregado el primer pliego.

9.^a Este pliego, se anunciará con diez dias de anticipación en la *Gaceta de Madrid* y Boletines oficiales de las provincias de Almería, Valencia, Murcia y Albacete.

10. El contratista queda obligado á lo estipulado en el contrato por la vía de apremio y procedimiento de que habla la ley de Contabilidad en su art. 11 con renuncia por todo el tiempo que dure aquel, de los fueros y privilegios de que esté en posesion.

11. Si el rematante no cumpliera con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la Escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término de ocho dias contados desde el en que se le notifique la aprobación de la subasta, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante con arreglo al Real Decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 15 de Diciembre de 1852.

12. La adjudicación del remate no se llevará á efecto hasta que recaiga la aprobación de S. M.

13. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y copia que se necesiten será de cuenta del rematante.

Hellin 16 de Octubre de 1865.— El Director, Alejandro Marin.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... conforme con el pliego de condiciones inserto en el Boletín de la provincia.... fecha... núm.... referente á la subasta que ha de tener lugar en Hellin para vender el esparto que existe en las Minas de azufre de

dicho punto, ofrece la cantidad de.... rs. Y para este fin presento el documento que acredita el depósito que previene la condicion 5.^a del mismo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CUEVAS DE VERA.

Don Francisco Bravo Alarcon, Teniente 1.^o de Alcalde, y Alcalde accidental de esta villa de Cuevas.

Hago saber: Que la feria que se celebra en esta villa en Agosto, y se suspendió por efecto de las circunstancias, tendrá lugar en los dias desde el 15 hasta el 30 del mes de Noviembre próximo, con aprobación del Sr. Gobernador.

Las comodidades en tiendas y posadas para los feriantes, la abundancia de pastos, agua y comodidad para los animales es inutil encomiarlas, pues son conocidas de todos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Cuevas 24 de Setiembre de 1865.— Francisco Bravo Alarcon.

SECCION NO OFICIAL.

Administracion del Estado de Melin.

Por disposicion del Excmo. Señor Duque de Berwick y Alba, se venden en pública subasta 1.200 pinos maderables de la dehesa de Endriales de la propiedad de S. E. sita en el término de Paterna hallándose señalado para el remate de dichos pinos el dia 15 de Noviembre próximo de 10 á 12 de su mañana en esta Administracion de mi cargo donde se hallarán de manifiesto las condiciones bajo las cuales se subastan.

Alcaráz 15 de Octubre de 1863. José Vicente Mendiri.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Octubre que á continuacion se expresan.

Dias.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y A O.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Dirección del viento.	Atmómetro en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.	
	Altura media	Oscilacion.	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Id. del Reloj.	Diferencia.	Temperatura media	Oscilacion.	9 de la mañana					5 de la tarde.
16	707,46	0,57	21,1	14,6	6,5	4,5	-0,5	5,0	9,6	10,1	86	82	0.	2,80	»	Casi despejado con frio.
17	708,07	1,65	18,5	14,0	4,5	6,0	2,2	3,8	10,0	8,0	79	78	0.	2,94	»	Id. celages con id.
18	706,58	1,18	23,2	17,3	5,9	6,6	3,2	3,4	11,9	10,7	90	67	0.	3,01	»	Por la mañana niebla y sigue despejado.

P. O.,
Del Catedrático encargado,
Francisco Blanes.